



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto Interlocutorio No. 2757**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NCG S.A.S.  
Demandado: SERVI LABS S.A.S.  
Rad. No.: 761114003003-2023-00167-00.

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo, promovido por **LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NCG S.A.S con NIT. No. 900.249.465-6**, mediante apoderado judicial en contra de **SERVI LABS S.A.S. con Nit. No. 901.307.929-4**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 17 de abril de 2023, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1601** de fecha **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra **SERVI LABS S.A.S.** y a favor de **LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NCG S.A.S.** ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en ONCE (11) TITULOS VALORES (Facturas: LCE802, LCE946, LCE1089, LCE1270, LCE1361, LCE1484, LCE1608, LCE1737, LCE1865, LCE1971 y LCE1994)., documentos que obran en el expediente digital, librándose mandamiento de pago según las sumas solicitadas en la demanda.

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que los títulos valores Facturas que acompañan a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se concluye que la parte ejecutada fue notificada del trámite del proceso en debida forma, véase la constancia de términos desplegada por el despacho;

- (i) En constancia secretarial de términos del 20 de noviembre de 2023 (anexo 12), se deja sentado los términos con los cuales contaba el demandado, venciendo el pasado 06 de septiembre de 2023. Termino en el cual se guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de



sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **SERVI LABS S.A.S.** y a favor de **LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NCG S.A.S** para el cumplimiento de las obligaciones representadas en ONCE (11) TITULOS VALORES (Facturas: LCE802, LCE946, LCE1089, LCE1270, LCE1361, LCE1484, LCE1608, LCE1737, LCE1865, LCE1971 y LCE1994) y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado, en el Auto Interlocutorio No.1601 del 22 de junio de 2023, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al demandado **SERVI LABS S.A.S.** y a favor de **LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NCG S.A.S.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

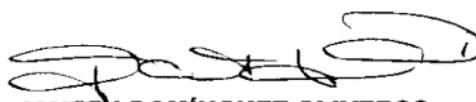
**CUARTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1.387.077**, a favor de la parte demandante **LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NCG S.A.S**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

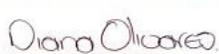
### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**La Juez;**

M.B.

  
**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

Firmado Por:  
Janeth Domínguez Oliveros  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>142</u>  El anterior auto se notifica hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>   DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38d8f1d27170a838da6571fba4e0759f7bdf9302983a29a55532adec1ee8cdd**

Documento generado en 14/12/2023 10:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**